



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0586-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 25/05/2017	Hora: 16:23:34.2... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

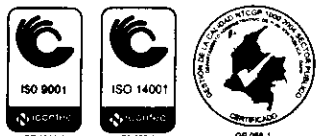
Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepciona Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0872-2016 del 1 de julio de 2016, en la que se denuncia que se está realizando extracción de material de cantera con maquinaria pesada como retroexcavadora y martillo, afectando un lindero, generando un talud de más o menos 40 metros, en un predio ubicado en la Vereda Piedras Blancas del Municipio de Guame.

Que se realizó visita el día 08 de julio de 2016, la cual generó Informe Técnico con radicado 131-0696 del 25 de julio de 2016, en la que se concluyó lo siguiente:

- *En el sitio de coordenadas 6°16'56.1"N/75°28'58"O/2344 m.s.n.m ubicado en la vereda Piedras blancas de Guarne, se encuentra en la margen derecha de la quebrada Birimbi (El Salado), la cual es una ladera corta y ondulada con pendientes moderadas, en el lugar presuntamente se está realizando extracción de material pétreo generando un frente de explotación con dimensiones aproximadas de 10 m de altura y 25 m de longitud, además de una zona plana en la parte baja de este de 200 m2.*
- *El material extraído en el sitio corresponde a un saprolito limoarenoso color café naranja con algunos bloques de roca, en la parte superior del frente y hacia la parte baja en mayor proporción se tiene roca meteorizada y muy fracturada.*
- *El frente de explotación generado se encuentra a aproximadamente 15 m de la quebrada Birimbi (El Salado), la cual tiene un ancho aproximado de 2.5 m y taludes con una altura promedio de 1 m, sobre los que se tiene material (bloques y limos) dispuesto.*
- *Con las actividades realizadas se está interviniendo la ronda hídrica de protección de la quebrada Birimbi (El Salado), la que para el sitio es de 25 m según acuerdo Corporativo 251 de 2011.*
- *Con las condiciones generadas producto de la extracción de material se modifican la morfología natural en la margen derecha de la quebrada Birimbi (El Salado), lo que puede*



alterar la dinámica natural de la quebrada en el sitio y aguas abajo principalmente en épocas de fuertes precipitaciones.

Al momento de la visita no se encontró personas ni maquinaria en el sitio, además esto se desconoce si la actividad cuenta con los permisos de las autoridades correspondientes.

Que mediante Resolución con radicado 112-3675 del 29 de julio de 2016, se impuso medida de suspensión de actividades al Señor LUIS CARLOS RIOS GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8'805.584, consistentes en actividades con las cuales se está realizando la intervención de la Ronda hídrica de la Quebrada Birimbi (El Salado), depositando en esta, material producto de la extracción de material de cantera, actividad llevada a cabo en un sitio de coordenadas 6°16'56.1"N/75°28'58"O/2344 m.s.n.m ubicado en la vereda Piedras blancas del Municipio de Guarne.

Que se realizó visita al lugar la que generó Informe Técnico con radicado 131-0666 del 18 de abril de 2017, en la que se evidenció lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Respecto al artículo primero de la Resolución 112-3675-2016 del 29 de julio de 2016:

Durante la visita no se están desarrollando actividades ni persona alguna, el acceso al sitio se encuentra cercado, el talud presenta revegetalización de manera natural y no hay evidencias de actividad reciente

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Abstenerse de realizar trabajos y/o disponer cualquier tipo de material en la ronda hídrica de protección calculada para la quebrada Birimbi (El Salado) en el sitio</i>	17/03/2017	X			<i>Se considera cumplido debido a que en el sitio no se están desarrollando actividades, la zona está presentando revegetalización natural y no se observan evidencias de actividad reciente.</i>

26. CONCLUSIONES:

La medida preventiva de suspensión de actividades interpuesta mediante Resolución 112-3675-2016 del 29 de julio de 2016 fue acogida, toda vez que en el sitio no se observa actividad, se ha permitido la revegetalización natural en los taludes, la zona se encuentra cercada y no hay evidencias de actividad reciente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0666 del 18 de abril de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 053180325145, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la queja.

PRUEBAS

- SCQ-131-0872-2016 del 1 de julio de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado 131-0696 del 25 de julio de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-0666 del 18 de abril de 2017

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180325145, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor LUIS CARLOS RIOS GRISALES.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180325145

Fecha: 24 de abril de 2017

Proyectó: Abogado Leandro Garzón

Técnico: Randy Guarín

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.carnare.gov.co / www.carnare.gov.co/Abogado/Carolina_Giraldo_Pineda

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

01-Nov-14